

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	No.180
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	OLGA LUCIA OSORNO CALDERON Y JUAN ANDRES TEJADA OSORNO
EJECUTADO	JULIAN ANDRES TEJADA QUINTERO
RADICADO	05-001-31-10-008-2021-00278-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos, por concepto de cuotas atrasadas en favor e interés de la menor EMILIA TEJADA OSORNO, representada por su madre OLGA LUCIA OSORNO CALDERON y el señor JUAN ANDRES TEJADA OSORNO, a través de apoderado, y en contra del señor JULIAN ANDRES TEJADA QUINTERO. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el señor JULIAN ANDRES TEJADA QUINTERO, por la suma TRECE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$13.706.168) como capital, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde Marzo de 2019 hasta julio de 2021, más los intereses legales correspondientes, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

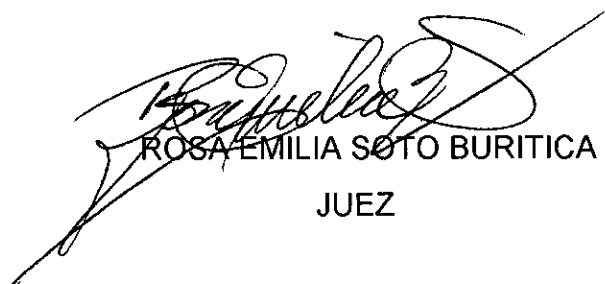
TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. Y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA y se REPORTARA a las CENTRALES DE RIESGOS. Líbrense los oficios correspondientes.

SEPTIMO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO, portadora de la T.P. Nro. 102.650 del C.S.J para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ